



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°737-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

Challhuahuacho, 11 de setiembre del 2023.

VISTO: acuerdo al acta, evaluación y calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°31-2023-OEC-MDCH-1 Primera Convocatoria; Informe N°16-2023-MDCH-OL-HVCC, de fecha 05 de setiembre de 2023; Informe N° 457-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 06 de setiembre del 2023; Con Informe N°773-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 06 de setiembre del 2023; informe legal N° 0362-2023-MDCH-OA/JC-A, de fecha 07 de setiembre del 2023, demás actuados que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de la Perdida de la Buena Pro del proceso de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 31-2023-OEC-MDCH-1, para la adquisición de ladrillo King kong, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIAS 50667 DIVINO NIÑO JESUS Y 50664 CHILA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS - APURIMAC"**, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27° establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, **Artículo Primero, literal C), numeral 15°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria.**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula en el capítulo III, los métodos de contratación, estipula en Artículo 8°, literal c), que: **"El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."** En ese sentido se tiene el artículo 21°, que regula los procedimientos de selección, disponiendo que una Entidad puede contratar por medio de (...) **subasta inversa electrónica (artículo 26°), (...)** los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. En ese sentido el artículo 23° dispone que en caso de **subasta inversa electrónica** lo siguiente: **"se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes. La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.**

Que, en el título V, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el artículo 47 lo define como es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas, en el cual se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros. Prescribiendo que Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave. Así mismo se tiene que el **artículo 48**, establece que las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.

Que, el **Artículo 49**, de la precitada norma prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. En ese sentido el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

Que, se tiene que el artículo 16°, del precitado texto que regula sobre el Requerimiento, prescribiendo que, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico,



respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en fecha 31 de diciembre de 2018 (vigente desde el 30 de enero de 2019), define al Procedimiento de selección como aquel "procedimiento de naturaleza administrativa que comprende un conjunto de actos de gestión administrativa que se desarrollan con la finalidad de seleccionar a un proveedor con el cual, previo cumplimiento de determinados requisitos, la Entidad formaliza un contrato para abastecerse de bienes, servicios en general, consultorías o para la ejecución de obras."

Que, se tiene que el artículo 29, del precitado reglamento, la misma que refiere sobre el requerimiento lo siguiente en el numeral 29.1°: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."

Que, en el capítulo III, del precitado reglamento, se regula los documentos del procedimiento de selección, estableciendo en el artículo 49°, sobre los Requisitos de calificación lo siguiente: "49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato."

Que, el artículo 58°, establece el Régimen de notificaciones, prescribiendo que **todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección**, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, **se entienden notificados el mismo día de su publicación. LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL SEACE PREVALECE SOBRE CUALQUIER MEDIO QUE SE HAYA UTILIZADO ADICIONALMENTE**, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

Que, el Artículo 139° Requisitos para perfeccionar el Contrato, numeral 139.1, refiere que, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: "a) Garantías, salvo casos de excepción; b) Contrato de consorcio, de ser el caso; c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior; d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda; e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras"

Que, el Artículo 141, sobre Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, se tiene que el numeral 141.1°, establece que "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato." En ese sentido el numeral 141.3°, prescribe que **CUANDO NO SE PERFECCIONE EL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL POSTOR, ÉSTE PIERDE AUTOMÁTICAMENTE LA BUENA PRO**. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1°.

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - regula las disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la cual refiere en el capítulo XI, numeral 11.2.3, que Durante la ejecución del procedimiento de selección, se deben publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma respectivo, las diferentes acciones, dentro de las cuales encontramos el literal r), del registro de la Pérdida de la buena pro: "El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida. Asimismo, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación o la declaratoria de desierto, según corresponda. En caso del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, de ser el caso, la Entidad registra el consentimiento de acuerdo a los plazos y condiciones previstas en el Reglamento, según el tipo de procedimiento de selección."

Que, se tiene el acta, evaluación y calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°31-2023-OEC-MDCH-1 Primera Convocatoria - **ADQUISICION DE LLADRILLO KING KONG PARA EL PROYECTO: 266 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIAS 50667 DIVINO NIÑO JESUS DE CHAOQUERE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC**, de fecha 04 días del mes agosto de 2023, el Órgano Encargado de Contrataciones, Otorga la Buena Pro del procedimiento de selección por A.S. N° 031-2023-OEC-MDCH-1, al postor **GRUPO EMPRESARIAL GONZALES MALPICA & ASOCIACION S.A.C.**, por un monto de S/. 75,200.00.

Que, a través de Informe N°16-2023-MDCH-OL-HVCC, de fecha 05 de setiembre de 2023, el especialista en procesos CPC. **HEBER V. CHAHUARA CHACCA**, comunica la pérdida automática de la buena pro del proceso de selección Adjudicación. Simplificada. N°031-2023-OEC-MDCH-1, a la jefa de la Unidad de Logística y Almacén. Lic. **KARINA QUISPE NINA**, de acuerdo al análisis y aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y su Reglamento, del cual concluye la Pérdida automática de la Buena Pro, del procedimiento de selección Adjudicación. Simplificada. N°031-2023-OEC-MDCH-1, por causa imputable al postor **GRUPO EMPRESARIAL GONZALES MALPICA & ASOCIADOS SAC**, de acuerdo al artículo N°141, numeral 141.1 y 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro.

Que, mediante Informe N°457-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 06 de setiembre del 2023, la Jefa de la Oficina de Logística Lic. Adm. **KARINA QUISPE NINA**, remite al Jefe de la Oficina General de Administración - MDCH CPC **SAUL QUISPE CHIPANA**, pérdida automática de la buena pro de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 31-2023-OEC-MDCH-1**, mediante documento de referencia b), el especialista en procesos comunica la pérdida automática de la buena pro por causa imputable al postor **GRUPO EMPRESARIAL GONZALES MALPICA & ASOCIADOS SAC**, por no presentar los documentos para la suscripción del contrato.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



Que, mediante Informe N°773-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 06 de setiembre del 2023, el Jefe de la Oficina General de Administración CPC SAUL QUISPE CHIPANA, remite a la Gerencia Municipal de la MDCH, informe de pérdida de la buena pro ASN°31-2023 OEC-MDCH, por causa imputable al postor **GRUPO EMPRESARIAL GONZALES MALPICA & ASOCIADOS SAC**, por no presentar documentos para la suscripción de contrato y/o orden, por la adquisición de ladrillo Kimq Komg, para el PI: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIAS 50667 DIVINO NIÑO JESUS Y 50664 CHILA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", en conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante informe legal N°362-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 07 de setiembre del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH Abog. MIJHAIL WILLY GONZALES ROCHA, concluye y recomienda: Declarar PROCEDENTE la Pérdida automática de la Buena Pro del proceso de Adjudicación Simplificada N°31-2023-OEC-MDCH, para la adquisición de Ladrillo Kimq Komg, por el monto de S/75,200.00 (Setenta y Cinco mil doscientos con 00/100) en favor del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIAS 50667 DIVINO NIÑO JESUS Y 50664 CHILA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", adjudicado a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL GONZALES MALPICA & ASOCIADOS S.A.C**, con Ruc N°20608239937, de acuerdo al numeral 141.1 y 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones N°30225, por tanto se registre dicha información en la plataforma SEACE, de acuerdo a lo estipulado en la Directiva N°003-2020-OSCE/CD.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, los mismos que sirven como antecedente y en mérito de los cuales se aprueba la presente resolución de pérdida de buena pro, el cual posteriormente debe ser publicado a través del SEACE en cumplimiento de la normativa del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas que regulan la Modificación del Plan Anual de contrataciones del Estado.

Por lo tanto, estando a lo expuesto y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N°125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO, del proceso de Adjudicación Simplificada N°31-2023-OEC-MDCH, para la adquisición de Ladrillo Kimq Komg, por el monto de S/75,200.00 (Setenta y Cinco mil doscientos con 00/100) en favor del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIAS 50667 DIVINO NIÑO JESUS CHOAQUERE Y 50664 CHILA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", adjudicado a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL GONZALES MALPICA & ASOCIADOS S.A.C**, con Ruc N°20608239937, de acuerdo al numeral 141.1 y 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones N°30225, por tanto se registre dicha información en la plataforma SEACE, de acuerdo a lo estipulado en la Directiva N°003-2020-OSCE/CD.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad proceda conforme a lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con el correspondiente registro conforme lo establece la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Logística, a efectos de cumplir con la disposición establecida en la presente.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR el expediente de proceso de Selección de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°31-2023-OEC-MDCH-I, con 15 folios a la Oficina de Logística para continuar con el trámite respectivo.

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, a la Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático el presente acto resolutorio para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

G.M./J.D.F.M.
C.C
Alcaldía.
OGA
O. Logística
O.T.I.S.I